

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2138.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA IV ETAPA.
-**DEMANDADOS:** HERMELINA AGUIRRE ARANGO, ALBERTO MARÍN AGUIRRE y MARIBEL LOZANO.
-**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2007-00215-00.

DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado ALBERTO MARÍN AGUIRRE en contra del auto No. 1948, proferido el 23 de agosto de 2022, y a través del cual se negó la solicitud de reproducción de oficios que fuera solicitado por el mismo.

Previo análisis de la cuestión litigiosa, debe el Despacho señalar que el recurso de reposición se erige como la herramienta jurídica creada por el legislador para que la parte que se sienta afectada con una decisión judicial o administrativa, pueda controvertirla ante el mismo funcionario que la profirió, a objeto de que la revoque, confirme, reforme, adicione o aclare por razones o argumentos jurídicos que deben prevalecer.

Por lo anterior, y si bien el demandado interpone el presente recurso, lo que se observa, más bien, es que aquel clarifica el motivo de su solicitud de reproducción de oficios, pues indica que es hijo de la demandada HERMELINA AGUIRRE ARANGO, y que esta falleció, por lo que allega su correspondiente registro civil de defunción y el correspondiente registro civil de nacimiento que comprueba su vínculo con la aludida demandada.

En consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por perención, acorde al auto No. 3292 que fuera notificado el 10 de junio de 2010, el Despacho se abstendrá de correr traslado del recurso interpuesto y este se tomará como una precisión a la solicitud de reproducción de oficios que fuera allegada.

En ese sentido, se accederá a ordenar la reproducción de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-199840, pues, como se dijo, el demandado ALBERTO MARÍN AGUIRRE probó su interés para solicitar dichos oficios.

Sin que sean necesarias mas consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el memorial allegado el 07 de septiembre de 2022 como recurso de reposición, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría la reproducción de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-199840.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA